



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
**Código No.17-867-40-89-001**

**Auto No. C-164**

Victoria, Caldas, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

Proceso: EJECUTIVO – Alimentos  
Radicado No.: **2024-00010-00**  
Demandante: MARÍA CLAUDIA GUTIÉRREZ MOREIRA  
Demandado: JORGE LUIS CANTILLO CHARRIS

**II.** El despacho decide sobre el trámite del proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El artículo 82 del Código General del Proceso, establece que toda demanda con la que se promueva todo proceso deberá reunir algunos requisitos y, en su numeral cuarto dispone: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*”

Frente a tal particular, advierte esta Agencia Judicial que las pretensiones deben adecuarse señalando para cada una de las cuotas alimentarias adeudadas la fecha exacta del vencimiento del pago, así como la fecha exacta en la que se pretende el cobro de los intereses moratorios, la cual corresponde al día siguiente del vencimiento de las mismas hasta cuando se realice el pago total de la obligación, por tratarse de una obligación periódica o por instalamentos.

2. Igualmente, deberá corregir o aclarar la porción del aumento anual de las cuotas, puesto que en el acta de conciliación aportada como título ejecutivo base de recaudo se pactó que las mismas se incrementarían de conformidad con el IPC; no obstante, expresa en las pretensiones aumentar las mismas de conformidad con el “Incremento Salarial”.
3. Aunado a lo anterior, se deben corregir las pretensiones de la demanda, toda vez que se están cobrando intereses que no están establecidos en el artículo 1617 del Código Civil por lo que deberá adecuar tal aspecto o por el contrario realizar las aclaraciones del porque lo solicita de la forma en que lo hizo.
4. Deberá indicar el canal digital donde debe ser notificado el demandado, manifestando la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias respectivas, en caso de desconocer la dirección electrónica deberá indicarlo expresamente en la demanda bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo establecido en el inciso artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. Finalmente, adecuará el acápite de notificaciones frente al demandado puesto que, si bien señaló que las recibirá en la Calle 12 B Carrera 1 sur 21 Barrio La María, no indicó a que municipio o ciudad pertenece, el cual no siempre coincide con el lugar de domicilio, por lo que debe quedar suficientemente especificado.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso segundo numeral primero y segundo del Código General Proceso.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

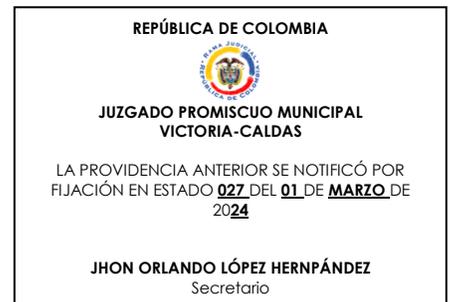
**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47c14e5cbf817961949ea8a2e380700270ee15e8038879a97f20ee7791feb156

Documento generado en 29/02/2024 09:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>